

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0101-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Reyes Ledesma.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Precisar la protección de los derechos de los usuarios de las aerolíneas comerciales. Incorporar a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que conozca de las controversias, quejas e inconformidades dentro del marco de sus respectivas facultades. Establecer que los concesionarios o permisionarios, también tendrán la obligación de capacitar a todo su personal, respecto a los derechos de los pasajeros, contenidos en esta Ley, en su Reglamento, y en las demás disposiciones normativas, de aplicación obligatoria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTICULOS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE PROTECCION A LOS USUARIOS DE LAS AEROLINEAS COMERCIALES</p> <p>ÚNICO. - Se reforma el artículo 1, párrafo primero; artículo 6, Fracción II; Artículo 7 Bis, Fracción IV; Artículo 16, párrafo primero; Artículo 47 Bis, Fracción I; Se adiciona una fracción XX, pasando ser la actual XX a XXI y así subsecuentemente, así como una fracción XXV, pasando ser la actual XXV a XXVI y así subsecuentemente, se adiciona una fracción XXVIII, al artículo 2; Un párrafo tercero, pasando a ser el actual párrafo tercero a cuarto y así subsecuentemente, al artículo 3; Una fracción V, al artículo 4; Una fracción VIII y IX, al artículo 7 Bis; Una fracción V y VI, al artículo 10; Un párrafo segundo, pasando ser el actual segundo a tercero y así subsecuentemente, al artículo 39; Un párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, pasando ser el actual segundo a sexto, el actual tercero a séptimo, el actual cuarto a octavo, el actual quinto a noveno y se adiciona un párrafo decimo, al artículo 42 todos estos de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la</p>

por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.

...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XIX. ...

No tiene correlativo

XX a la XXII. ...

XXIII. Programa Estatal de Seguridad Operacional: Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la Seguridad operacional;

explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.

El espacio aéreo [...]

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XIX. [...]

XX. Ley. Ley de Aviación Civil.

XXI. Manual de Publicación de Información Aeronáutica: Medio de difusión de información en materia aeronáutica;

XXII. Pasajero: Persona que se traslada a través del servicio de transporte aéreo. Tendrá esta calidad, desde el momento en que realiza el contrato con el concesionario o permisionario, hasta que se cumpla el objeto del mismo;

XXIII. Procuraduría: Procuraduría Federal del Consumidor;

XXIV. Programa Estatal de Seguridad Operacional: Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la Seguridad operacional;

No tiene correlativo

XXIV. a la XXXIV. ...

XXV. Reglamento. Reglamento de la Ley de Aviación.

XXVI. Proveedores de servicio: Entre otros, los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público y los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los permisionarios de talleres aeronáuticos, las organizaciones responsables del diseño de tipo y las responsables de la fabricación de aeronaves, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación, capacitación y adiestramiento y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares;

XXVII. Ruta: Conexión de puntos en el territorio nacional o entre un punto en territorio mexicano con destino a otro punto en el extranjero y viceversa que requieren autorización de la Secretaría;

XXVIII. Secretaría: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

XXVIX. Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y

controlan a un nivel aceptable;

XXX. Servicio al público de transporte aéreo: El que se ofrece de manera general y que, en términos de la presente Ley, incluye el servicio público sujeto a concesión, así como otros servicios sujetos a permiso;

XXXI. Servicio de transporte aéreo nacional: El que se presta entre dos o más puntos dentro del territorio nacional;

XXXII. Servicio de transporte aéreo no regular: El que no está sujeto a rutas, itinerarios y frecuencias fijos, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;

XXXIII. Servicio de transporte aéreo regular: El que está sujeto a itinerarios, frecuencias de vuelos y horarios, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;

XXXIV. Sistema de Aeronave Piloteada a Distancia: Aeronave piloteada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente;

XXXV. Sistema de gestión de la seguridad operacional: Enfoque sistemático para la gestión de la Seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las

<p>...</p> <p>Artículo 3. La explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, es de jurisdicción federal.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 4. La prestación y desarrollo de los servicios de</p>	<p>responsabilidades, las políticas y procedimientos necesarios, y</p> <p>XXXVI. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.</p> <p>Para efectos de la presente [..]</p> <p>Artículo 3. La explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, es de jurisdicción federal.</p> <p>Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de que las controversias que surjan entre particulares se sometan a arbitraje, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) también podrá conocer de controversias, quejas e inconformidades dentro del marco de sus respectivas facultades.</p> <p>Los hechos ocurridos (...)</p> <p>Son aplicables a (...)</p> <p>Artículo 4. La prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y la navegación civil en el</p>
---	--

transporte aéreo civil y la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:

I. a la III. ...

IV. Los códigos de Comercio; Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles.

No tiene correlativo

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

I. ...

II. Otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación o terminación;

II Bis. a la XIX ...

...

Artículo 7 Bis. Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra

espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:

I-IV [...]

V. Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

I [...]

II. Otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación, terminación o, **en su caso, la revocación de la concesión.**

III al XIX. [...]

Estas atribuciones serán [...]

Artículo 7 Bis. Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones

nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Agencia Federal de Aviación Civil, a través de los comandantes regionales.

Los comandantes de aeropuerto tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerán en las demarcaciones geográficas que expresamente les sean determinadas por la propia Agencia Federal de Aviación Civil:

I. a la III. ...

IV. Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo;

V. a la VII. ...

No tiene correlativo

dependerán funcional y operativamente de la Agencia Federal de Aviación Civil, a través de los comandantes regionales. Los comandantes de aeropuerto tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerán en las demarcaciones geográficas que expresamente les sean determinadas por la propia Agencia Federal de Aviación Civil:

I al III. [...]

IV. Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo; **así como en el respeto y cumplimiento de los derechos de los pasajeros, contenidos en esta Ley y en las demás disposiciones relacionadas.**

V a la VII. [...]

VIII. Recibir quejas o denuncias mediante módulos físicos y digitales que para tal efecto la Secretaría opte por implementar en los aeropuertos para que los pasajeros puedan formular sus inconformidades y quejas, en contra de los proveedores de servicio. De igual modo estas quejas deberán ser remitirlas por el Comandante de Aeropuerto a la Procuraduría Federal del Consumidor.

VIII. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

...

Artículo 10. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y podrán ser prorrogadas en una o varias ocasiones, siempre que cada una de dichas prórrogas no exceda el plazo a que se refiere este artículo, y el concesionario:

I. a la IV. ...

No tiene correlativo

Artículo 16. La Secretaría autorizará la cesión total o

IX. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Para estos efectos, [...]

Artículo 10. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y podrán ser prorrogadas en una o varias ocasiones, siempre que cada una de dichas prórrogas no exceda el plazo a que se refiere este artículo, y el concesionario:

I-IV [...]

V. No hayan cometido alguno de los supuestos previstos en el artículo 15 de esta Ley.

VI. No se haya emitido Resolución Firme, en la que se decreta sanción al concesionario por haber resultado responsable de incumplir con las disposiciones administrativas en la prestación del servicio a las y los pasajeros.

También dicha prórroga en la concesión puede interrumpirse en caso de exceder el número de quejas anuales por parte de los usuarios/ pasajeros que fueren declaradas como válidas en los organismos correspondientes de conciliación y arbitraje que menciona esta Ley, para ello se tomará el parámetro que la Secretaría señale.

Artículo 16. La Secretaría autorizará la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en las

parcial de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la presentación de la solicitud, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que, al efecto, establezca la Secretaría.

...

Artículo 39. Los concesionarios o permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar al personal a que se refiere el artículo anterior, la capacitación y el adiestramiento que se requiera para que la prestación de los servicios sea eficiente y segura.

No tiene correlativo

...

...

Artículo 42. Los concesionarios o permisionarios fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la prestación de los servicios en

concesiones o permisos, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la presentación de la solicitud, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que, al efecto, establezca la Secretaría, **y cumplan con lo establecido en los artículos 9 y 11 de esta Ley, así como con las demás disposiciones relativas.**

Los concesionarios o [...]

Artículo 39. Los concesionarios o permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar al personal a que se refiere el artículo anterior, la capacitación y el adiestramiento que se requiera para que la prestación de los servicios sea eficiente y segura.

Sin menoscabo de lo anterior, los concesionarios o permisionarios, también tendrán la obligación de capacitar a todo su personal, respecto a los derechos de los pasajeros, contenidos en esta Ley, en su Reglamento, y en las demás disposiciones normativas, de aplicación obligatoria.

Los instructores que [...]

La Secretaría, sin [...].

Artículo 42. Los concesionarios o permisionarios fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la prestación de los servicios en

condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...

...

condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

Respetando en todo momento los derechos de los pasajeros incluidos en el artículo 47 Bis los cuales son: Los pasajeros con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados y no se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado y el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

El pasajero tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas.

En caso de que el pasajero decida viajar sin equipaje de mano deberá expresar su voluntad, de manera que no quede duda, después de ello el concesionario deberá informar al usuario que puede optar por una tarifa preferencial.

Y en ningún momento el concesionario podrá ofertar de primer momento al pasajero un equipaje que no incluya equipaje de mano ni documentado.

Las tarifas internacionales [...]

Las tarifas deberán [...]

<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I. Los pasajeros con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados por los concesionarios o permisionarios. Los concesionarios o permisionarios deberán establecer mecanismos para garantizar el transporte de personas con discapacidad, conforme a las medidas de seguridad operacional. Los pasajeros con discapacidad que requieran transportar instrumentos inherentes a su condición, podrán hacerlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 Bis 1 de la presente Ley. No se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad.</p> <p>II. a la X. ...</p>	<p>La Secretaría podrá [...]</p> <p>En las tarifas [...]</p> <p>En caso de no cumplir con la disposición anterior se podrá iniciar una investigación por la Secretaría y al mismo tiempo la suspensión de la operación de dicha aerolínea hasta que la investigación sea completada.</p> <p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I. Los pasajeros con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados por los concesionarios o permisionarios. Los concesionarios o permisionarios deberán establecer mecanismos para garantizar el transporte de personas con discapacidad, conforme a las medidas de seguridad operacional. Los pasajeros con discapacidad que requieran transportar instrumentos inherentes a su condición, sin cargo alguno y podrán hacerlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 Bis 1 de la presente Ley. No se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad.</p> <p>II - X [...]</p>
--	--

	<p>En caso de que el pasajero decida viajar sin equipaje, el concesionario o permisionario podrá ofertar una tarifa preferencial en beneficio del pasajero.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.</p>

Mariel López.